

fictario que gravita sobre el desenvolvimiento de aquel Organismo, por la considerable cuantía que representa.

Para liquidar este descubierto, el Ministerio de Comercio ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden como obligaciones legales las derivadas de la citada operación.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas de los resultados de la compra de corderos en la campaña de mil novecientos sesenta y seis, realizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Ministros en veinticinco de marzo de dicho año, y hasta un importe total de veintisiete millones doscientas noventa y tres mil cuatrocientas diez pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el indicado importe de veintisiete millones doscientas noventa y tres mil cuatrocientas diez pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y cinco, con destino a satisfacer los resultados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 65/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 109.999.890 pesetas, para satisfacer conducciones contratadas y servicios extraordinarios de transporte de correspondencia de los años 1968 y 1969.

El gasto de transporte de la correspondencia por conducción contratada o por vehículos del Parque Móvil de Ministerios Civiles alcanzó en el año último en su cuantía, cifras superiores a las que para dicha atención incluyen los Presupuestos Generales del Estado, a consecuencia tanto del incremento del servicio como por los mayores precios con que han de renovarse los contratos.

Para cubrir el déficit que en mil novecientos sesenta y ocho se preveía, fué iniciado un expediente de crédito extraordinario por el Ministerio de la Gobernación, que obtuvo dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, pero que, por falta material de tiempo, no alcanzó sanción de las Cortes Españolas.

Por ello se continúa su trámite durante mil novecientos sesenta y nueve, y la propuesta con tal fin formulada comprende un crédito extraordinario para las obligaciones atrasadas, en su cuantía exacta, y otro suplementario para las corrientes, por el carácter permanente que las mismas tienen.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos por un importe total de ciento nueve millones novecientas noventa y nueve mil ochocientas noventa pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones», concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes», con el detalle siguiente: Uno extraordinario de cincuenta y cuatro millones novecientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas a un subconcepto nuevo, para liquidar contratos de conducciones y servicios extraordinarios de transporte de correspondencia procedentes de mil novecientos sesenta y ocho (crédito que servirá para liquidar un anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno

en veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho), y otro suplementario del mismo importe de cincuenta y cuatro millones novecientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas al subconcepto uno, «Para contratos de conducciones y servicios extraordinarios de transporte de correspondencias, para atenciones del año actual.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario* se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 69/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Tribunal de Cuentas del Reino de 8.016.462 pesetas, para satisfacer emolumentos de los años 1966 a 1969 a funcionarios femeninos de dicho Tribunal.

El cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y disposiciones aprobadas para su efectividad sobre reconocimiento de determinados derechos de los funcionarios femeninos del Tribunal de Cuentas hace necesario habilitar recursos como obligaciones a extinguir, para liquidar los mayores devengos que corresponden al citado personal hasta el ejercicio en curso, determinar la forma de dotar a la misma obligación en ejercicios sucesivos y establecer el sistema de amortizar las vacantes que en él se produzcan.

Para ello, el Tribunal de Cuentas tramitó en mil novecientos sesenta y ocho un expediente en el que se comprendía la habilitación de un crédito extraordinario y las demás condiciones a que se ha hecho referencia, expediente que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, pero que por falta material de tiempo no obtuvo su aprobación antes de terminar dicho ejercicio.

Por esta circunstancia y, además, por tratarse de obligaciones de carácter permanente se ha modificado la propuesta, en el sentido de rectificar la cifra de los recursos extraordinarios que han de habilitarse y de actualizar las citas de los ejercicios económicos que la misma contiene.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones dieciséis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección cero siete, «Tribunal de Cuentas»; servicio cero dos, «Obligaciones a extinguir»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias», concepto nuevo ciento once, «Personal a extinguir», con destino a formalizar las diferencias de los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y ocho, por aplicación del coeficiente cinco a los funcionarios femeninos a que se refiere el Decreto número dos mil ochocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, atendidas provisionalmente con un anticipo de Tesorería, así como para hacer frente a las de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—En el Presupuesto de mil novecientos sesenta las funcionarias afectadas por el mencionado Decreto se dotarán en forma independiente en la sección cero siete, «Tribunal de Cuentas»; servicio cero dos, «Obligaciones a extinguir»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias», concepto ciento once, «Personal a extinguir». Decreto número dos mil ochocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y ocho), Coeficiente cinco. Sueldos, trienios y pagas extraordinarias de veintiocho funcionarias.

Artículo tercero.—Las vacantes que con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior queden en la plantilla del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas no serán cubiertas hasta tanto se amorticen, por jubilación o fallecimiento, las que se dotan bajo la rúbrica de «Personal a extinguir».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero se cubrirá en